ORDENANZA Nº 42

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del canon a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 2. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 18.3 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Extremadura, según redacción dada por la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la Ley 15/2001, establece la Ordenanza reguladora del canon a satisfacer por el aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 3. Obligados.

Están obligados al pago de este canon las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de instalación, construcción, uso y aprovechamiento del suelo no vinculados a las explotación agrícola, pecuaria o forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizables, sometidos al régimen de calificación urbanística, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, de Ordenación el Territorio de Extremadura.

ARTÍCULO 4. Exención.

Estarán exentos del canon de aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable los actos enumerados en el artículo anterior, cuando sean realizados por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

- La Cuantía del canon por aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable vendrá determinada por el resultado de aplicar el tipo del 2% sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y usos correspondientes.
- Cuando el aprovechamiento urbanístico consista en el uso residencial familiar no vinculado a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, el tipo aplicable será de 5%.
- A criterio de este Ayuntamiento y previo acuerdo expreso del Pleno adoptado al efecto, el importe a satisfacer en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico, resultado de aplicar los porcentajes antedichos, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente a dicha cantidad, previa valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre que la superficie a entregar cumpla con las condiciones de parcela mínima que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

Por razones de interés general, el importe total del canon que corresponda satisfacer conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, será objeto de reducción, en atención al siguiente régimen de bonificaciones:

- Establecimientos o actividades destinados a industria agroalimentaria/agricultura/ganadería ecológica se aplicará una bonificación del 25% del importe total del canon.
- Establecimientos o actividades destinados a turismo rural se aplicará una bonificación del 25% del importe total del canon.
- Establecimientos o actividades destinados a energías renovables se aplicará una bonificación del 50% del importe total del canon.
- Establecimientos o actividades destinados a procesos productivos industriales justificados en rezones de interés general se aplicará una bonificación de hasta el 50% del importe del canon.
- Actuaciones de rehabilitación de edificaciones y construcciones, cuando no se destinen a vivienda, no se aplicará bonificación.

ARTÍCULO 7. Devengo.

- El canon urbanístico regulado en esta ordenanza se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, nacido en dicho momento la obligación de contribuir. La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras o, en su caso, para la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.
- Dicho canon deberá ser pagada con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2009, de 22 de mayo.

No obstante, cuando se trate de actuaciones a las que resulte de aplicación el régimen de bonificaciones previsto en el artículo anterior, podrá establecerse un pago fraccionado, previa solicitud del obligado, por periodos regulares de tiempo, debiendo quedar el importe totalmente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la Resolución que otorgue la calificación urbanística.

ARTÍCULO 8. Gestión.

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional del canon por aprovechamiento urbanístico. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo no urbanizable, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor del canon y exigiendo al obligado el pago o reintegrándolo la cuantía correspondiente.

ARTÍCULO 9. Destino del canon.

Las cuantías ingresadas por el canon regulado en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio, no teniendo en ningún caso el carácter de ingresos de libre disposición, debiendo destinarse a:

1. A la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a sufragar gastos de inversión que tengan por objeto la conservación, administración y ampliación del propio patrimonio público de suelo.

Asimismo, en el caso de actuaciones de dotación, cuando se haya optado por cumplir la obligación de cesión de suelo mediante sustitución de su entrega por su valor en metálico, con la finalidad de integrarlo en el patrimonio público del suelo, los recursos así obtenidos se destinarán con preferencia a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas.

2. A otros usos de interés social con fines urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o del patrimonio cultural y de carácter socio-económico para atender necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana que no tuvieran el deber de soportar los particulares. A tales efectos, se consideran fines admisibles, siempre que quede acreditado que se encuentra suficientemente satisfecha la demanda de vivienda sometida a algún régimen de protección, los siguientes:

a) La financiación de inversiones para la ejecución, conservación y rehabilitación de dotaciones públicas.

b) Las inversiones destinadas a proteger y mejorar espacios naturales o encaminadas a la mejora de la calidad de las aguas o la protección contra incendios forestales, y

c) Las inversiones que tengan por objeto la rehabilitación del entorno de conjuntos monumentales, o la puesta en valor de edificios de interés histórico o cultural, cuando se trate de inversiones que excedan de lo que les es legalmente exigible a sus titulares.

Por Decreto de la Junta de Extremadura podrán establecerse otros fines admisibles a los que pueda destinarse el patrimonio público del suelo.

3. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica del Estado."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2018 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier articulado de ordenanza o reglamento municipal que contradiga lo expresado en la presente Ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios

del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [http://montanchez.sedelectronica.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a ALCALDESA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres_, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montánchez, 31 de Enero de 2019

María José Sánchez Franco

ALCALDESA - PRESIDENTA